

REPUBLICA DEL ECUADOR

TOMO XX }

Año 22.—Agosto de 1905

{ N° 142

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL



EL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

ÁREA HISTÓRICA  
VISTAS LAS REFORMAS

PROPUESTAS POR LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

ACUERDA

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL

PARA EL ESTUDIO DE JURISPRUDENCIA

Art. 1º Los cursos correspondientes al estudio de Jurisprudencia se harán en seis años escolares, distribuidos conforme á este Reglamento.

Art. 2º En los dos primeros años se cursarán:

Ciencia y Derecho Constitucional, y Ley de Elecciones;

Ciencia y Derecho Administrativo, y las leyes de Régimen Administrativo Interior, de Régimen municipal, de Instrucción Pública, de Hacienda, de Crédito Público, y el Código de Policía;

Derecho Internacional Público, los Tratados correspondientes, Práctica Diplomática y Reglamento Consular; y

Economía Política.

En los dos años siguientes se cursarán:

Ciencia de la Legislación Civil, primer curso;

Ciencia de la Legislación Civil, segundo curso;

Ciencia de la Legislación Penal;

Derecho Internacional Privado y los Tratados correspondientes, y Ciencia de Hacienda y Estadística.

Cada una de estas materias será objeto de un examen separado.

La distribución de ellas en los años primero y segundo, tercero y cuarto, respectivamente, se hará por las Facultades, con aprobación del Consejo, según el número de profesores que hubiere en las distintas Universidades, las asignaturas de los profesores, las horas de clase y demás circunstancias análogas.

Art. 3º Terminados estos cursos, el estudiante que fuere aprobado en ellos podrá optar al grado de Licenciado, rindiendo al efecto el respectivo examen que comprenderá todas las materias indicadas.

El Licenciado tendrá los derechos que le confieran las leyes.

Art. 4º Los alumnos que aspiren al grado de Doctor en Jurisprudencia, estudiarán, además, en los mismos cuatro años, el primero y segundo cursos de Derecho Romano, en los dos primeros años, y el primero y segundo de Derecho Civil Ecuatoriano, en los otros dos, rindiendo el respectivo examen en cada curso; pero estas materias no se incluirán en el examen previo al grado de Licenciado. Los propios alumnos reservarán el estudio de Derecho Internacional Privado, para hacerlo

con el de práctica, como á continuación se expresa.

Art. 5º En el quinto y sexto años se estudiarán:  
Código Penal, y el tratado octavo del Código Militar;  
Código de Comercio y Ley de Bancos;  
Práctica Civil, esto es, Código de Enjuiciamientos Civiles y leyes de enjuiciamientos mercantiles;  
Práctica Penal, que comprende el Código de procedimientos en materia criminal y el tratado noveno del Código Militar. Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Derecho Internacional Privado y los Tratados correspondientes; y

Medicina Legal.

Cada una de estas materias será también objeto de un examen separado, y su distribución en los dos años se hará según lo dicho para la sección de Ciencias Públicas.

Art. 6º Terminados estos cursos, puede el estudiante optar al grado de Doctor, previo el respectivo examen general, que comprenderá todas las materias que se estudien en los seis años.

Art. 7º En los grados de Licenciado y de Doctor, los exámenes durarán dos horas por lo menos.

Art. 8º Los estudiantes que quisieren rendir el examen previo al grado de Licenciado ó al de Doctor, estarán obligados á presentar antes una disertación escrita sobre alguna de las materias comprendidas en el examen. El Decano señalará el día para éste, siempre que la Facultad estimare aceptable la disertación; en caso contrario, el alumno deberá presentar otra.

Art. 9º El tribunal para examinar las materias correspondientes al año escolar, será formado por tres de los profesores principales de la Facultad, entre los que concurrirá el profesor de la asignatura. Cada uno de los vocales examinará diez minutos.

Art. 10. La omisión de lo dispuesto por el artículo anterior producirá la nulidad del examen.

Exceptúase el caso en que, por causa justa debidamente comprobada ante el Rector, no pudiese concu-

rrir alguno ó algunos de los expresados profesores. Entonces, el Decano llamará un profesor sustituto.

Art. 11. El tribunal que ha de examinar Medicina Legal á los estudiantes de Jurisprudencia, será compuesto del profesor de aquella asignatura, y dos profesores de esta Facultad, uno de los cuales, designado por el Decano, presidirá el examen.

Art. 12. Las Facultades de Jurisprudencia de la República estarán obligadas á presentar al Consejo General de Instrucción Pública, en los últimos días de cada año escolar el orden en que, con sujeción á este Reglamento y á la distribución prescrita en los arts. 2º y 4º deban cursarse las respectivas materias en el año siguiente.

Art. 13. El Consejo General de Instrucción Pública expedirá, previo el informe de la respectiva Facultad, las resoluciones transitorias adecuadas para la aplicación de este reglamento, en orden á los alumnos que hayan hecho antes de ahora alguna parte de sus estudios.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones del Reglamento General de Estudios y las resoluciones del Consejo General de Instrucción Pública, que versen sobre la misma materia á que se contrae este Reglamento.

Dado en Quito, á 9 de Junio de 1905.

*El Presidente,*

L. A. MARTÍNEZ.

El Secretario,

*F. Alberto Darquea.*

Es copia.—El Secretario del Consejo General de Instrucción Pública,

*F. Alberto Darquea.*

---

## EL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### ACUERDA

Aprobar la siguiente distribución permanente de las materias de enseñanza de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, propuestas por la expresada Facultad, con arreglo al Reglamento General últimamente expedido.

PUBLICISTAS

ABOGADOS

#### PRIMER AÑO

Ciencia y Derecho Constitucional y Ley de Elecciones.

Ciencia y Derecho Constitucional y Ley de Elecciones.

Economía Política, ó Derecho Internacional Público, los Tratados correspondientes, Práctica Diplomática y Reglamento Consular.

Economía Política, ó Derecho Internacional Público, los Tratados correspondientes, Práctica Diplomática y Reglamento Consular.

Derecho Romano, primer curso.

#### SEGUNDO AÑO

Ciencia y Derecho Administrativo, y las leyes de Régimen Administrativo Interior, de Régimen Municipal, de Instrucción Pública, de Hacienda y de Crédito Público, y el Có-

Ciencia y Derecho Administrativo, y las leyes de Régimen Administrativo Interior, de Régimen Municipal, de Instrucción Pública, de Hacienda y de Crédito Público, y el Có-

digo de Policía.

Derecho Internacional Público con sus anexos, ó Economía Política.

digo de Policía.

Derecho Internacional Público con sus anexos, ó Economía Política.

Derecho Romano, segundo curso.

### TERCER AÑO

Ciencia de la Legislación Civil, primer curso.

Ciencia de la Legislación Penal, ó

Ciencia de Hacienda, y Estadística; y

Derecho Internacional Privado y los Tratados correspondientes, si entonces lo dictare el profesor, según el turno establecido en su asignatura.

Ciencia de la Legislación Civil, primer curso.

Ciencia de la Legislación Penal, ó

Ciencia de Hacienda, y Estadística.

Código Civil, primer curso.

### CUARTO AÑO

Ciencia de la Legislación Civil, segundo curso.

Ciencia de Hacienda y Estadística, ó

Ciencia de la Legislación Penal, y

Derecho Internacional Privado y los Tratados correspondientes, si no los hubieren estudiado en el año anterior.

Ciencia de la Legislación Civil, segundo curso.

Ciencia de Hacienda y Estadística, ó

Ciencia de la Legislación Penal.

Código Civil, segundo curso.

### QUINTO AÑO

Práctica Civil, esto es, Código de Enjuiciamientos Civiles y leyes de Enjuiciamientos mercantiles, ó

Práctica Penal, que com-

prende el Código de procedimientos en materia criminal y el Tratado 9º del Código militar. Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Código de Comercio y Ley de Bancos.

Código Penal y el tratado 8º del Código Militar, ó

Derecho Internacional Privado y los Tratados correspondientes.

#### SEXTO AÑO



Práctica Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial, ó Práctica Civil.

Derecho Internacional Privado, etc.

Código Penal, etc.

Medicina Legal.

Dado en Quito, á 13 de Junio de 1905.

*El Presidente del Consejo,*

L. A. MARTÍNEZ.

El Secretario,

*F. Alberto Darquea.*

Es copia.—El Secretario,—*F. Alberto Darquea.*

## EL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### ACUERDA

Aprobar la siguiente distribución de las materias de enseñanza de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, para el curso escolar de 1905 á 1906, propuesta por la referida Facultad, conforme al nuevo Reglamento General.

PUBLICISTAS

ABOGADOS

#### PRIMER AÑO

Ciencia y Derecho Constitucional y Ley de Elecciones.

Ciencia y Derecho Constitucional y Ley de Elecciones.

Derecho Internacional Público, los Tratados correspondientes, Práctica Diplomática y Reglamento Consular.

Derecho Internacional Público, los Tratados correspondientes, Práctica Diplomática y Reglamento Consular.

#### SEGUNDO AÑO

Ciencia de la Legislación Civil, segundo curso.

Ciencia y Derecho Administrativo, y las leyes de Régimen Administrativo Interior, de Régimen Municipal, de Instrucción Pública, de Hacienda y de Crédito Público, y el Código de Policía.

Ciencia de la Legislación Civil, segundo curso.

Ciencia y Derecho Administrativo, y las leyes de Régimen Administrativo Interior, de Régimen Municipal, de Instrucción Pública, de Hacienda y de Crédito Público, y el Código de Policía.

Derecho Romano, primer curso.

Derecho Civil, primer curso.

### TERCER AÑO

Ciencia y Derecho Constitucional, etc.

Ciencia y Derecho Administrativo, etc.

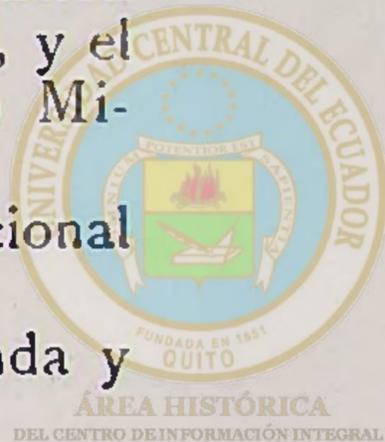
Derecho Internacional Público, etc.

### CUARTO AÑO

Ciencia de la Legislación Penal y Código Penal, y el tratado 8º del Código Militar.

Derecho Internacional Público, etc.

Ciencia de Hacienda y Estadística.



### QUINTO AÑO

Práctica Penal, que comprende el Código de procedimientos en materia criminal y el tratado 9º del Código Militar. Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Código de Comercio y Ley de Bancos.

Código Penal y el tratado 8º del Código Militar.

**SEXTO AÑO**

Práctica Penal y Medicina Legal.

Dado en Quito, á 13 de Junio de 1905.

*El Presidente del Consejo,*

L. A. MARTÍNEZ.

El Secretario,

*F. Alberto Darquea.*

Es copia.—El Secretario,—*F. Alberto Darquea.*



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

---

